BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2448 | Buenos Aires, Viernes 15 de Noviembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral o anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Agricultura.—Ministerio de Obras Públicas.—Caja de Conversión.

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilando al ex Guardián de la Aduana de la Capital, don Mariano Ibañez.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto que don Mariano Ibañez, ex Guardián de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado veintitrés años dos meses de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar prestando servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 34,75 m/n) treinta y cuatro pesos setenta y cinco centavos moneda nacional al ex Guardián de la Aduana de la Capital don Mariano Ibañez que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Artículo 2º Inciso 3º y segunda parte del artículo 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Jubilando al Vista de la Aduana del Paraná, don Bartolomé Pérez.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto que don Bartolomé Pérez, Vista de la Aduana del Paraná, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 35 años 1 mes 10 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea, con la asignación mensual de ($ 180 m/n.) ciento ochenta pesos moneda nacional, al Vista de la Aduana del Paraná, don Bartolomé Pérez, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Artículo 2º, Inciso 2º, primera parte del Artículo 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Aumentando la jubilación acordada á don Andrés B. Raña.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Vista la nueva liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación en presencia del reclamo interpuesto por el empleado jubilado don Andrés B. Raña, de la que resulta tener diez y ocho años tres meses y cinco días de servicios prestados en vez de diez y seis años diez meses y cinco días,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La asignación mensual que corresponde al empleado jubilado don Andrés B. Raña, es la de ciento catorce pesos catorce centavos moneda nacional ($ 114,14 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Disponiendo no exigir examen de Aritmética á los alumnos que la hubieran aprobado por el plan de estudios anterior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al plan de estudios secundarios establecido el 31 de Enero de 1900, la Aritmética debía cursarse en dos años ó sea en el 1º y 2º;

Que por el plan decretado de 27 de Febrero ppdo, se dispuso el estudio de la misma asignatura en un sólo año, ó sea el 1º;

Que el Decreto de 5 de Agosto último restableció, á contar desde la misma fecha, el sistema que consagraba el primero de los planes mencionados;

Que los alumnos á quienes se refiere esta consulta que repiten el 1er año, aprobaron en 1900 la parte de la Aritmética de ese curso y no corresponde exigirles examen de la de segundo, porque habiendo vuelto ésta á figurar en el curso inmediato superior tendrán que estudiarla el año próximo;

Que esto no obstante, es presumible que los alumnos de primer año hubieron podido prepararse *in extenso* en dicho ramo para las pruebas de Diciembre, puesto que recién en el mes de Agosto se dispuso que se diera en 2º año la Aritmética práctica y parecería equitativo conceder á los alumnos que quieren hacerlo, la rendición de dicho examen, en vez de darlo en el año próximo y en el curso repectivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No exigir á los alumnos que en tal situación se encuentren, el examen de la segunda parte de la Aritmética, pudiendo hacerio sin embargo, los que expontáneamente quisieran rendirlo.

Comuníquese, etc.

SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

Acordando pensión á la señora Elvira Canavery de Lamela.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL

Excmo. señor:

La personería legal de la señora Elvira Canavery de Lamela, como viuda del Coronel Baldomero Lamela, queda debidamente justificada con los documentos que corren agregados al presente á fs. 2 y 3.

En consecuencia, y habiendo sido retirado el causante con 44 años de servicios, su viuda tiene derecho á gozar de la pensión de la mitad del sueldo de aquél, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su art. 21, inc. 3º. Contaduría General, Octubre 5 de 1901.—*Francisco Vivas.*

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la señora Elvira Canavery de Lamela, solicitando pensión como viuda del Coronel don Baldomero Lamela, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Elvira Canavery de Lamela, viuda del Coronel don Baldomero Lamela, la pensión militar de la mitad del sueldo que éste percibía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21, inc. 3º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acordando pensión á la señora Juana Dasso de Palacios.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL.

Excmo. señor:

La personería legal de la señora Juana Dasso de Palacios, como viuda del General de Brigada Nicolás H. Palacios, queda debidamente justificada con los documentos que corren agregados al presente á fs. 4 y 5.

Según el cómputo de servicios formulado por el Gabinete Militar, los prestados por el causante arrojan un total de 49 años, lo que le dá derecho á su viuda á gozar de la pensión de la mitad del sueldo de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 3º.—Contaduría General, Octubre 7 de 1901.—*Francisco Vivas.*

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la señora Juana Dasso de Palacios, solicitando pensión como viuda del señor General de Brigada don Nicolás H. Palacios, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Juana Dasso de Palacios, viuda del señor General de Brigada don Nicolás H. Palacios, la pensión militar de la mitad del sueldo que éste percibía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, inciso 3º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Conduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo pensión á la señora Victoria G de Cajal.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL.

Excmo. señor:

La personería legal de la señora Victoria G. de Cajal, como viuda del Cirujano de Brigada Cristóbal Cajal, queda debidamente comprobada con los documentos que corren agregados al presente á fs. 2 y 3.

En consecuencia, y habiendo sido retirado el causante con 16 años de servicios su viuda tiene derecho á gozar de la pensión de la cuarta parte del sueldo de aquél, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 1º.—Contaduría General, Octubre 7 de 1901.—*Francisco Vivas.*

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la señora Victoria G. de Cajal, solicitando pensión militar como viuda del Cirujano de Brigada doctor Cristóbal Cajal, y atento lo informado por la Contaduría General y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 1º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Victoria G. de Cajal, el goce de la pensión de la cuarta parte del sueldo que como Cirujano de Brigada retirado le correspondía á su esposo el doctor Cristóbal Cajal.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acordando pensión á la señora Catalina Morteo de Susini.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL

Excmo. señor:

Con los documentos acompañados al presente á fs. 2 y 3 queda debidamente comprobada la personería legal de la señora Catalina M. de Susini, como viuda del Coronel Antonio Susini.

En consecuencia, y habiendo estado retirado el causante con cuarenta y seis años, su viuda tiene derecho á gozar de la pensión de la mitad del sueldo, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 3º.—Contaduría General, Marzo 30 de 1901.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Previa legalización en el Departamento de Relaciones Exteriores, de las partidas acompañadas para acreditar el matrimonio de la recurrente con el Coronel don Antonio Susini, y el fallecimiento de éste, pienso que debe V. E. acordar la pensión de medio sueldo solicitada, siempre que como se manifiesta, el Coronel Susini residiera en Italia con permiso del Gobierno.—Buenos Aires, Abril 16 de 1901.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la señora Catalina Morteo de Susini, solicitando pensión como viuda del Coronel don Antonio Susini, de cuya muerte tiene conocimiento el Ministerio de Guerra, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Catalina Morteo de Susini, la pensión militar de la mitad del sueldo que percibía su esposo el Coronel don Antonio Susini, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21, inciso 3º de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Acordando acumulación de pensión á la Srta. Martina Ortiz y Herrera.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Excmo. señor:

Haciendo suyo esta Contaduría General lo informado por la Repartición Militar, tiene el honor de llevar al señor Ministro de la Guerra la petición de acumulación de pensión solicitada por la recurrente, cuyos extremos ha comprobado, en cuya virtud y de acuerdo á la Ley, le corresponde lo solicitado y así se servirá V. E. resolver, salvo mejor parecer de su elevado criterio.

Francisco Vivas.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la pensionista militar señorita Martina Ortiz y Herrera, la parte de pensión que gozaba su hermana Amalia, por haber esta fallecido.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Declarando en situación de retiro al Sargento Galo Guevara

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

Visto este expediente iniciado por el señor Jefe del Regimiento 8º de Caballería de línea solicitando el retiro del Sargento 1º de ese Cuerpo, Galo Guevara, y atento á que los servicios que ha prestado suman 32 años,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con goce del sueldo íntegro, al Sargento 1º del Regimiento 8º de Caballería de línea, Galo Guevara, de acuerdo con la escala establecida en el Artículo 5 de la Ley 3239.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Dando de alta en el Cuerpo de Inválidos al ex Sargento Mariano Torres.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Excmo. señor:

Del reconocimiento médico practicado al ex Sargento Torres por la Sanidad Militar, resulta que este se halla inutilizado á consecuencia de una antigua herida de bala en la mano derecha, que según los informes producidos sufrió en la toma de Corrientes el 25 de Mayo de 1865, y que hoy se manifiesta en una extensa y dolorosa cicatriz como ha tenido oportunidad de observarlo el suscrito por haber el recurrente ocurrido á esta. Procuración á averiguar el estado de su solicitud.

Es de presumir que en los primeros tiempos siguientes á la curación de su herida, el recurrente no haya estado imposibilitado para trabajar en un oficio cualquiera por lo que no ha necesitado hacer valer su inutilización, pero es indudable, Excmo. señor, que llegado á una edad avanzada y perdidas las energías físicas, su inutilización es absoluta y le impide en consecuencia sostenerse por su trabajo.

Y como el hecho de no haber solicitado el retiro inmediatamente después del accidente que lo ha inutilizado, importa una renuncia temporaria si se quiere, pero no completa al derecho que le acuerda la Ley de Retiros, pues la vigente como la anterior que ésta

ha venido á derogar, no fijan un plazo para acojerse á sus beneficios (como lo he sostenido en el caso de Parravicini que V. E. resolvió de acuerdo con mi dictámen), pienso que es de alta equidad acceder á esta solicitud, y en consecuencia que debe acordarse al recurrente el retiro con goce de sueldo íntegro que gozaba al dejar el servicio, con arreglo á lo estatuido en el Art. 8º de la Ley de la materia, con la expresa salvedad de que la pensión se ha de liquidar solamente desde la fecha en que ha solicitado, porque si bien la Nación no puede negar su ayuda á los viejos servidores que han dejado pasar largos años sin ocurrir á ella, no puede en cambio obligársela á abonar pensiones atrasadas que dejan de tener el carácter de sostén diario que constituye la esencia de las pensiones al transformarse en un capital que las leyes no han entendido acordar á los servidores de la Nación en recompensa de sus servicios, y que éstos como he dicho, han renunciado por el hecho de no ocurrir oportunamente en demanda de su retiro.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1901.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por el ex Sargento 1º Mariano Torres, solicitando su incorporación al Cuerpo de Inválidos, y atento lo informado por el Gabinete Militar y la Inspección de Sanidad del Ejército y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cocédese al ex Sargento 1º Mariano Torres, su alta en el Cuerpo de Inválidos donde gozará del sueldo íntegro que percibía al dejar el servicio, con arreglo á lo estatuido en el Art. 8º de la Ley de la materia, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar dicha pensión solamente desde la fecha en que fué iniciada esta gestión (Junio 3 de 1901).

Art. 2º Comuníquese. y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Denegando el subsidio solicitado por don Federico Romero Toledo.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL

Excmo. señor:

No habiendo disposición alguna que acuerde dos meses de sueldo á las familias de las pensionistas fallecidas, la Contaduría cree que no debe accederse á lo solicitado por el recurrente.—Contaduría General, Octubre 9 de 1901.—*Francisco Vivas.*

—

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente por el que don Federico Romero Toledo solicita el abono del importe de dos meses de la pensión que gozaba su tia doña Ascencion Toledo, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único—No ha lugar á lo solicitado, y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Denegando la pensión solicitada por la señora Petrona Florencia Echenagucía

INFORME DE LA CONTADURIA GENERAL.

Excmo. señor:

La Ley General de Pensiones del 9 de Octubre del 65, en su artículo 23, establece que las personas con derecho á pensión son las viudas, los hijos, y en su defecto la madre viuda.

En consecuencia, y siendo la recurrente nieta del causante Echenagucía, no tiene derecho á lo que solicita.—Contaduría General, Octubre 8 de 1901.—*Francisco Vivas.*

—

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente por el que doña Petrona Florencia Echenagucía solicita pension militar, como nieta del Guerrero de la Independencia don Mariano C. Echenagucía, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 23,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado, y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Promoviendo á Jefe Inspector del Cuerpo de Contadores, á don Juan Solerno.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Jefe Inspector General del Cuerpo de Contadores, al 2º Jefe Inspector don Juan Solerno.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Concediendo la baja al Maquinista Atilio Maculus

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al maquinista de 3ª clase don Atilio Maculus.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Acordando una devolución de depósito á favor de la «Luce Ean de Cologne Company y Limited».

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, por el que el señor J. Walker, desiste de la gestión del registro de la marca, «Agua de Colonia Luce" y solicita por lo tanto la devolución del deposito efectuado; atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la "Luce Ean de Cologne Company Limited", la devolución que se solicita del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca denominada "Agua de Colonia Luce", en razon de haber desistido de su gestión.

Art. 2º Pase á la División de Contabilidad, para que previa reposicion de sellos, extienda la correspondiente orden de pago y fecho, pase este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando entregar una suma á don Victor Roy, por denegación de patente.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del decreto de fecha 28 de Octubre ppdo. que corre agregado al expediente Nº 2920 R-1901, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Victor Roy, la cantidad de $ 103,33 moneda nacional como devolución del importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para un nuevo procedimiento para filtrar el agua, denominado «Filtro Argentino», por haberle sido denegada.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando un subsidio para la instalación del Parque Zootécnico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Siendo conveniente contribuir á la instalación del Parque de Zootecnia que se está formando en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, en La Plata, por las ventajas que reporta á la ganadería y teniendo en cuenta que es la única institución de ese género que funciona en la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase como subsidio por una sóla vez, á la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), para contribuir á la instalación del Parque de Zootecnia de la misma.

Art. 2º El Contador Habilitado del Ministerio de Agricultura, entregará de los fondos que tiene en su poder para fomento agronómico, al Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), para el objeto indicado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la devolución de una suma, por arrendamiento solicitada por don Karl Leupold.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Karl Leupold solicita la devolución de las sumas que pagó por el importe del arrendamiento de las tierras que le fueron adjudicadas en propiedad en el territorio de Santa Cruz, en 10 de Octubre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Mayo de 1901 se estableció la forma en que los adjudicatarios de tierra fiscal en los territorios del Sud de acuerdo con la ley Nº 3053, deberán abonar las sumas que corresponden como importe de los arrendamientos adeudados y en sus considerandos establece claramente la interpretacion que hizo el P. E. de lo que dispone al respecto la citada Ley y que por otra parte, no es aceptable que el pago dispuesto se oponga á la circunstancia de no haber sido arrendatario de la tierra adjudicada, pues, la Ley solo concede sus beneficios á los ocupantes á que ella se refiere ó á los arrendatarios y de no existir ninguna de estas dos condiciones, sería imposible su aplicación, por lo que,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Karl Leupold, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Dejando sin efecto la venta de la chacra 78 de la Colonia Conesa.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que por Decreto de 16 de Febrero de 1901, se concedió en venta á don José Nicola la chacra Nº 78 de la Colonia Conesa, y

CONSIDERANDO:

Que enviado el Inspector encargado de hacer suscribir el respectivo boleto provisorio por el concesionario, éste le manifestó su desistimiento de la concesión que se le acordó por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierra y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Art. 2º. del Decreto de 16 de Febrero de 1901, por el que se concedió en venta por el precio y condiciones de ley, á don José Nicola la chacra Nº 78 de la Colonia General Conesa, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de la tierra arrendada por doña Loenié Oudet, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente en el que el Agrimensor don Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de la superficie de 20.000 hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento en el territorio de Santa Cruz, á doña Leonié Oudet, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas en las mitades Sud de los lotes números doce y trece y todo el lote número diez y nueve de la fracción A, seccion XXIII del territorio de Santa Cruz que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 se le concedió en arrendamiento á doña Leonié Oudet, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando que los certificados de premio por la expedición al Rio Negro del Capitán Saturnino Castro, corresponden á don José Martin Bódalo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto el presente expediente, del que resulta:

Que don José Martin Bódalo como cesionario del Capitán del Regimiento 7º de Caballería de línea, don Saturnino Castro, solicitó en el año de 1897 la entrega de los certificados por dos mil seiscientas hectáreas y un solar que á dicho Castro correspondían como premio por la expedición al Río Negro;

Que resultando de los informes que con tal motivo se produjeron, que el mencionado premio aparecía reclamado por el señor Bódalo y los señores Pedro y Marcelo Martínez, invocando todos ellos el carácter de cesionario del agraciado, según las escrituras públicas que presentaron, se resolvió con fecha 2 de Octubre de 1897 reservar el expediente hasta tanto la autoridad competente declarase á quién correspondía el premio en cuestión;

Que por resoluciones de 30 de Mayo y 20 de Agosto de 1898, y teniéndose en cuenta las causas enunciadas, no se hizo lugar á las nuevas gestiones que inició el señor Bódalo con el objeto de obtener la entrega de los certificados á que se ha hecho referencia;

Que el señor Bódalo presenta ahora el testimonio en forma, de la sentencia que ha dictado el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor don Felipe Arana, en la cual se declara que el señor José Martín Bódalo tiene preferente derecho por su título, al presentado por don Pedro y don Marcelo Martínez á los efectos de la concesión efectiva del premio que correspondió á don Saturnino Castro, como expedicionario militar al Río Negro, y la que según el certificado de fs. 53 ha sido consentida, pasando en autoridad de cosa juzgada, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no procede aplicar la prescripción del Art. 4º de la Ley Nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, que da por perdido todo derecho á los que, agraciados con premios por la expedición al Río Negro, no los reclamasen en los términos que la citada Ley ha establecido, por cuanto habiéndose dictado la sentencia judicial de que se ha hecho mención con fecha 21 de Mayo del corriente año. recién ha quedado habilitado el señor Bódalo para que de acuerdo con las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo pudiera recibir los certificados cuya entrega gestionó en tiempo oportuno y cuyo derecho salvó dentro de los plazos determinados en la Ley citada como consta del escrito que presentó con fecha 16 de Noviembre de 1900;

Que por lo tanto, si bien no procede ahora la entrega de esos certificados, no es posible negar su amortización, desde que ellos se deben considerar como reservados por el Gobierno á las resultas del juicio que inició el señor Bódalo; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que el señor Bódalo ha pedido la ubicación de los certicados que le corresponden en la zona destinada al efecto por Decreto de 19 de Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que los certificados por la expedición al Río Negro por dos mil seiscientas hectáreas y un solar que corresponden al Capitán del 7º de Caballería de Línea, don Saturnino Castro y que se hallan depositados en la Dirección de Tierras y Colonias, corresponden á don José Martin Bódalo como cesionario de dicho Castro.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio de Río Negro, para la superficie de dos mil seiscientas hectáreas (2.600) en la parte Sud-Oeste del lote número diez y nueve, fracción A, sección XVI, que corresponde á don José Martin Bódalo en amortización de los mencionados certificados de premio, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda al señor Bódalo el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando caduca la concesión de un solar en Formosa, acordado á don Dionisio Saavedra.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 9 de Mayo de 1887 se concedió en venta á don Dionisio Saavedra el solar C, manzana Nº 161 de la Colonia Formosa, habiéndose comprobado que el concesianario no ocupa el solar de la referencia ni ha satisfecho el valor de su precio por lo que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar C, de la manzana Nº. 161 de la Colonia Formosa, acordada en 9 de Mayo de 1887 á don Dionisio Saavedra, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura y entrega de las tierras vendidas en el Territorio del Chubut, practicadas por el Ingeniero don Ramón Guevara.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Ramón Guevara presenta la diligencia de mensura, amojonamiento y entrega de la tierra vendida en los remates de los días 2, 3, 4 y 5 de Noviembre de 1898 en el Territorio del Chubut, y

RESULTANDO:

Que dichas operaciones han sido correctamente ejecutadas sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que de las operaciones ejecutadas por el Ingeniero señor Guevara resulta que el lote Nº 11 y parte Oeste del Nº 12 de los que fué comprador don Alfredo Friedel arroja un déficit de superficie de 507 hs. 50 as. y el lote Nº 24 comprado por don Ruggero Meneghini con el de 102 hs. y fracción, resultando en cambio los lotes 14 y 17, adjudicados á don Casimiro Galli, con un exceso de superficie de 37 hs. 81 as. 66. cs. correspondiendo por lo tanto declarar que la superficie adjudicada á cada uno de sus compradores es la que resulta de esa remensura, procediendo en consecuencia cobrarles o devolverles el importe de las diferencias que en cada caso corresponda;

Que la Dirección de Tierras y Colonias observa que los errores notados en la primitiva mensura han venido á modificar la superficie de algunos de los lotes vendidos con anterioridad, por lo que convendría reservar los lotes linderos á aquéllos de que se trata con el objeto de proceder á la integración de superficie que corresponden;

Que la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, de los honorarios y gastos que al Ingeniero Guevara corresponde abonársele por las citadas operaciones, arroja un saldo de 14.137 $ con 55 c/v m/n.; hecho el descuento de los anticipos que le fueron concedidos y de acuerdo con lo informado por la citada Direccion y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la diligencia de remensura, amojonamiento y entrega de la tie-

rra vendida en los remates de los dias 2, 3, 4 y 5 de Noviembre de 1898 en el territorio del Chubut, practicada por el Ingeniero don Ramón Guevara; declárase cumplida por parte del Gobierno la obligación de entregar esa tierra á sus respectivos compradores como asimismo que la superficie adjudicada á éstos es la que resulta de esta mensura y resérvanse á los fines indicado por la Dirección de Tierras y Colonias en su precedente informe, la parte de los lotes cuya ubicación y superficie determina.

Art. 2° Extiéndase, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero señor Ramón Guevara por la suma de catorce mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 14.137,55 m/n), á que asciende el saldo de los honorarios y gastos que por las citadas operaciones se le adeudan, según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, y vuélvasele este expediente, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la ubicación por certificados de premio, solicitada por don Manuel López Saavedra.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vista la presente reclamación iniciada por don Manuel López Saavedra, invocando su carácter de sucesor de la razón social Manuel López y Cª. y referente á que se deje sin efecto el Decreto de 30 de Mayo ppdo., por el cual no se hizo lugar á la ubicación solicitada por los señores López y Cª. en amotización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que del documento acompañado por el señor Manuel López Saavedra y en el cual él funda su personería para intervenir en este asunto, no resulta que la razón social López y Cª. le haya transferido la propiedad de los 125 certificados de premio por la expedición al Rio Negro que dicha razón social depositó pidiendo le fuera amortizado con tierra pública, pues la cláusula cuarta del citado documento sólo se limita á declarar «que el arrendamiento de campo de ocho leguas que adquirió la sociedad que se disuelve» (la de Manuel López y Cª.) "en arrendamiento por veinte años del Superior Gobierno Nacional y cuyo campo se halla situado en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXII, letra C, queda á cargo exclusivo de don Manuel López Saavedra con todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato respectivo»;

Que por lo tanto el señor Manuel López Saavedra carece de personería para intervenir en este asunto, tanto más cuanto que en la época en que se depositaron los certificados mencionados, la sociedad Manuel López y Cª. ya se hallaba disuelta según resulta de los documentos acompañados;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Manuel López Saavedra, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Designando al Procurador Fiscal de la Capital, para que entienda en la demanda interpuesta contra el Estado por los señores Piñero y Suarez.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vista la presente nota en la que el señor Juez Federal de la Capital doctor don Gaspar Ferrer, comunica que, de conformidad con la Ley N° 3952 el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por los señores Antonio Piñero y José María Suarez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al señor Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando caduca la concesión de unos solares en Formosa, acordados á doña Juana Ramella.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que en 23 de Junio de 1888 fueron concedidos en venta á doña Juana Ramella los solares A y B de la manzana N° 172 de la Colonia «Formosa»; habiendo comprobado la inspección practicada que no ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley ni abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de los solares A y D de la manzana N° 172 de la Colonia «Formosa» acordada á doña Juana Ramella en 23 de Junio de 1888 y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizando á la Dirección de Vías de Comunicación, para transferir á la de Obras de Salubridad treinta toneladas de plomo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Vista la nota de la Dirección General de Vías de Comunicación por la que manifiesta que existe en su depósito de materiales la cantidad de treinta toneladas de plomo que fueron adquiridas para servir de carga de prueba en las columnas del puente levadizo sobre el Riachuelo de Barracas, y siendo necesario dicho material á la Dirección de Obras de Salubridad para utilizarlo en los diversos trabajos que se efectúan por su intermedio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para transferir á la Dirección de las Obras de Salubridad las (30) treinta toneladas de plomo de que se trata, al precio de ($ 180) ciento ochenta pesos moneda nacional, cada una.

Art. 2° La Dirección General de Salubridad hará entrega del importe total de dicha venta, ó sea de la suma de ($ 5 400 m/n.) cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional á la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para su acreditación en la cuenta «Puente del Riachuelo de Barracas».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa toma de razon en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al F. C. Central Norte para construir un alambrado.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vista la nota precedente del F. C. Central Norte en la que manifiesta que el doctor Luis Linares ha solicitado la construcción de alambrado á ambos lados de la vía en terrenos de su propiedad atravezados por dicho Ferrocarril entre los kilómetros 830 y 840, á cuyo efecto ofrece contribuir con los gastos de la mano de obra y con los postes necesarios;

Resultando que hay conveniencia en aceptar la mencionada propuesta procediendo á la construcción solicitada, por cuanto el trayecto en aquel punto es peligroso para la seguridad de los trenes;

De acuerdo con la ley n° 3896 sobre Administración de los Ferro Carriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro Carril Central Norte para construir el alambrado de la referencia en las condiciones indicadas por el doctor Luis Linares, y á invertir con tal objeto la suma de ($ 2787 m/n.), dos mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional.

Art. 2° La suma expresada se cubrirá con el producido del Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
N° 226

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

EXONERACIÓN DE UN PROFESOR DE EQUITACIÓN—NOMBRAMIENTO DE DIBUJANTES—PENSIONES—CAMBIOS DE DESTINOS—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIAS.

Buenos Aires, Octubre 31 1901.—Atento á lo manifestado por el señor Jefe del Regimiento 2° de Artillería ligera, sobre la falta indebida de asistencia en el servicio del profesor de equitación y volteo, don Ardiccio Pelá,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1° Exónerase del cargo que desempeña, al profesor de equitación y volteo del Regimiento 2° de Artillería ligera, ciudadano don Ardiccio Pelá.—Art. 2° Comuníquese, dése al Boletín Militar y archívise.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Capital Federal Noviembre 8 de 1901.—Hallándose vacantes los puestos de dibujante proyectista y dibujante de 1ª clase de la 2ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar.—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1° Nómbrase á don José Esquivel, dibujante proyectista; y á don Guillermo Parodi, dibujante de 1ª clase, de la 2ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1901.—Visto este expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de la materia,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1° Traspásase la pension que como viuda del Teniente 1° don Mariano Castellanos gozaba doña Basilisa Sosa, á favor de su hija la señorita Eloisa Castellanos.—Art. 2° Comuníquese, y pase á la Cotaduría General de la Nación, á sus efectos.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.—Visto este expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1° Concédese á la señora Elisa Penco de Vidal el goce de la pensión de la cuarta parte del sueldo

que, como Teniente Coronel de la Nación, percibía su extinto esposo, don Francisco Vidal.—Art. 2º Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos—ROCA—PABLO RICCHERI.

Con fecha 8 del corriente, se ha dispuesto que el Mayor don Juan B. Moncalvo de la Inspección de Milicias de la Pampo Central, pase á la 12ª Sección del Gabinete Militar; y que el Capitán don Martín Valle de la Inspección de Milicias de Río Negro, pase á la de la Pampa Central.

El Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en esta capital, ha designado el día 15 del corriente mes á las 12 y 30 p. m. para ser vista la causa seguida al soldado Pedro Azcoaga de la Brigada de Pontoneros.

Licencias concedidas;

Al Sargento 1º distinguido don Juan A. Marqué del Batallón 7º de Infantería, 15 días de convalecencia para permanecer en la capital.

Al Sargento 2º distinguido don Vicente R. Suffloni del Batallón 3 de Infantería, por un mes.

Al Sargento 1º distinguido don Luis T. Azaro del Batallón 7º de Infantería, por 20 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MANDANDO ABONAR VARIAS CUENTAS POR PASAJES

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1901.

Con esta fecha se mandan abonar por Tesorería General de la Nación, los siguientes expedientes por cobro de pasajes, con imputación á la Ley Nº 4024 de 17 de Octubre del corriante año, que abre un crédito extraordinario al Presupuesto vigente:

Exp. 2253-F-1901.
F. C. Central Argentino...... 71.10
Exp. 2123-F-1901.
F. C. Buenos Aires al Pacífico 34.97
Exp. 837-F-1901.
F. C. Central Argentino..... 163.80
Exp. 2124-F-1901.
F. C. Central Norte......... 55.08
Exp. 663-F-1901.
F. C. Buenos Aires al Pacífico 54 —
Exp. 2187-Fª-1901.
F. C. Central Córdoba....... 45
Exp. 485-F-1901.
F. C. Oeste de Buenos Aires. 53 47
Exp. 1129-F-1901.
F. C. Gran Oeste Argentino.. 42 15
Exp. 946-I-1901.
Intendencia de la Armada... 416 —
Exp. 1350-C-1901.
F. C. Central Argentino...... 15 40
Exp. 2497-Y-1901.
Intendencia de la Armada... 775 60
Exp. 2486-M-1901.
Nicolás Mihanovich.......... 44 —
Exp. 2696-M-1901.
Nicolás Mihanovich.......... 164 40
Exp. 909-C-1901.
Comp. Naveg. Gral. Italiana. 793 74
Exp. 2750-F-1901.
F. C. Central Argentino...... 106 65
Exp. 2743-F-1901.
F. C. Buenos Aires y Rosario 122 15
Exp. 2875-F 1901.
F. C. Central Norte.......... 21 50
Exp. 470-M-1901.
Nicolás Mihanovich..... .... 362 —
Exp. 746-Y-1901.

TESORERO DE LA DIRECCIÓN DE INMIGRACIÓN PARA ABONAR LOS SIGUIENTES FERROCARRILES

Buenos Aires y Rosario 5.919.52
Central Argentino 5.619.28
Gran Oeste Argentino. 1.811.53
Bs. As. al Pacífico..... 3.461.66
F. C. Oeste de Bs. As.. 1.587.91
F. C. Sud..... . ..... 1.773.10
Nicolás Mihanovich.... 2 056.68 22.229 68

Exp. 2514-F-901
F. C. Argentino del Este ... 59 —
Exp. 2122-F-901
F. C. Sud 207 46
Exp. 2661-F-901.
F. C. Gran Oeste Argentino.. 37 —
Exo. 2742-F-901.
F. C. Andino................ 19 10
Exp. 2515-F-901.
F. C. Central Argentino..... 185 9
Exp. 2078 F-901.
F. C. Central y Nord Este.. 8 8
Exp. 2601-F-901.
F. C. Central Córdoba... ... 21 4
Exp. 2092-F-901.
F. C. Gran Oeste Argentino. 16 4
Exp. 2219-F-901.
F. C. Buenos Aires y Rosario. 133 8
Exp. 2497-F-901.
F. C. Nord Este Argentino 41 7
Exp. 2044-F-901.
F. C. Central Córdoba ..... 45 -
Exp. 2695 M-901.
Mihanovich Nicolás......... 58 -
Exp. 2424-F-901.
F. C. del Sud... ... . 157 (
Exp. 1860-F-901.
F. C. Oeste de Buenos Aires. 80 -
Exp. 2394 F-901.
F. C. Oeste de Buenos Aires. 151 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 9-11/1901	Semana que terminó el 10/11.1900	Aumento	Disminución
A Pasajeros.......	7.081 42	9.229 62		
B C Equipajes y encomiendas......	411 75	438 07		
D Cargas.........................	45.221 51	41.844 65		
F Telégrafo..	204 91	193 42		
F G H I J Varios................	41 49	154 60		
Total........ $ m/n	52.961 08	51.860 36	1.100 72	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
44 semanas 5 días hasta el	9-11-1901.................	$ m/n 2.508.110 47
" " 6 " "	" 10-11-1900................	" " 2.003.613 37
	Aumento..........	$ m/n 504.497 10

Suma anterior............	$ m/n	2.455.149 39
" de la semana........	" "	52.961 08
Total............	$ m/n	2.508.110 47

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1900	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	28.890 —	26.981 —	1.909	
Entrada por kilómetro de trenes $	1 83	1 92		0 09
Kilómetros de línea en explotación.	1.098 —	1.086 —	12	
Entrada por kilómetro de línea. $	48 23	47 75	0 48	

Publíquese—*Bustos Morón.*

L. Rapelli
Administrador

R. E. Guzmán,
Contador

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á trece días del mes de Noviembre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento veintidós mil doscientos diez y ocho pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de	1887	3.490	billetes	$	207.031
" 6 " Septiembre "	1890	707	"	"	74.627
" 16 " Octubre "	1891	1.257	"	"	152.496
" 29 " id "	1891	144	"	"	28.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)		80.724	"	"	248.109
" 8 " " " 1894 sin "		38.900	"	"	93 .874
" 20 de Septiembre de 1897		60.078	"	"	475.494
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.		26	"	"	787
		185.326	"	$	2.122 218

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró—Francisco L. García.—F. Armesto.—Jorge Pillado,* subcontador.—*Carlos M. Marenco* gerente.—*Juan Battaglini,* tesorero—*Alberto Aubone,* secretario

---

En Buenos Aires, á trece días del mes de Noviembre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos mil novecientos ochenta y dos pesos en billetes de la emisión menor de $ 0.50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

y 4	de Octubre de 1883	60 billetes	$	30 —
» 21	« Agosto « 1890	460	«	« 230 —
» 20	« Sept. « 1897	5.444	«	« 2.722 —
		5.964	«	$ 2.982 —

Para constancia de lo que se deja expredo, se levantó la presente acta por duicado.

'irmados—*R. Peró*—*Franci co L. García.* —*F. Armesto.*—*Jorge Pillado,* subcontador.—*Carlos M. Marenco,* gerente—*Juan Battaglini,* tesorero—*Alberto Aubone,* secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de días, para la proveduría de racionaento al personal del Lazareto de Martín rcía, tripulación del Vapor de Sanidad »nner», Hospital flotante «Rodolfo del so», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», cuarentenarios de 3ª clase; de conformil con el pliego de condiciones que está lisposición de los interesados, todos los s hábiles en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

.as propuestas se abrirán el día 16 de ciembre próximo, á las 3 p. m., en preicia de los interesados y del Escribano neral de Gobierno.—Buenos Aires, Nombre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

.lámase á licitación por el término de días para la proveduría de placas de rio para el Conservatorio Nacional de cuna, de conformidad con el pliego de idiciones que está á disposición de los eresados, todos los días hábiles, en Se.taría, de 1 á 4 p. m.

.as propuestas se abrirán el día 16 de .iembre próximo, á las 3 p. m., en precia de los interesados y del Escribano ieral de Gobierno.—Buenos Aires, Nombre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Dbre.

.lámase á licitación por el término de días para administrar el restaurant del areto de Martín García, destinado al sero de los cuarentenarios, pasajeros de y 2ª clase; de conformidad con el pliego condiciones que está á disposición de interesados todos los días hábiles de 1 p. m. en Secretaría.

as propuestas se abrirán el día 16 de .embre próximo á las 3 p. m., en precia de los interesados y del Escribano eral de Gobierno.—Buenos Aires, Nonbre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

lámase á licitación por el término de lias para la provisión de carbón de carde 1ª calidad para el Lazareto de Mar-García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo Viso», Vapor de sanidad «Jenner», rseverancia», Pontones «Rosetti» y «Chaico», de conformidad con el pliego de liciones que está á disposición de los resados, todos los días hábiles, de 1 á 4 ı., en Secretaría.

ıs propuestas se abrirán el día 16 de embre próximo, á las 3 p. m., en preıia de los interesados y el Escribano Geıl de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

-v-16- de Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículo navales y de máquina con destino al Lazareto de Martín García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», "Perseverancia", Pontones "Rosetti" y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Dbre.

Lámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de libros en blanco. Pliego de condiciones y datos á la Oficina Interventora de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viérnes 15 del corriente á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.—*Luis Peluffo,* Vice Director General. v-15-Nbre

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital.

EDICTO

Se hace saber por el término de tres días contados desde la fecha, á os que se consideren con derecho á los treinta y un kilos pañuelos de seda, contenidos en el fardito marca G. C. Nº 19, traido por el vapor Cap Frio, entrado al Puerto el 12 de Octubre próximo pasado, que aquel ha sido declarado caído en comiso, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 838 y 905 de las Ordenanzas, debiendo presentarse en el plazo antes indicado á interponer los reclamos que creyeren pertinentes, bajo apercebimiento de estarse á lo resuelto.—Oficina de Sumarios, Noviembre 12 de 1901.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-15-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el "Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García.* v-15-Noviembre

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA Y CASAS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general á la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, en el año 1902.

Está dividida la provisión en diez y ocho planillas, á saber:

Nº 1, carne; Nº 2, papas; Nº 3, pescado; Nº 4, leche; Nº 5, harina; Nº 6, comestibles; Nº 7, combustibles; Nº 8, medicamentos; Nº 9, vestuario; Nº 10, calzado; Nº 11, ferretería; Nº 12, escobería; Nº 13, cartonería; Nº 14, herrería; Nº 15, carpintería; Nº 16, electricidad; Nº 17, taller de sogas sisal y Nº 18, artículos varios.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m, con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Imspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs. 8, 9 y 10 subdivididas las dos primeras en tres partes y en dos la última, en la licitación no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: medicamentos, vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentada no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el deposito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase

terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conveniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hara á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando esta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículas que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Los artículos que comprenden las planillas Nºs 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

14. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los Habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-9-Diciembre

---

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1º Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2º Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitacion piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0 225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispodrán á 0,65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galéría.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc Nº 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra as columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centímetros.

Carpintería—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerias, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; serán vidrieras las que dan á las galerías y vestíbulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0.05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondran banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo, tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes, tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería.—En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T, de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema de cloacas para la parte nueva del edificio se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los w. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cieloraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 % del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquín Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Torivio Chaparro**, para que comparezca ante este juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 6 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario interino. Oficial v-16-Diciembre

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Segundo Quintero**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren será declarado rebelde.—Choele-Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario Interino.

Oficial -13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado, de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á **Francisco Asenjo**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*.—Secretario Interino.

Oficial-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacífico Curunao**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario, interino. Oficialv-19 de Noviembre.

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

El Juez de Instrucción de la Armada que suscribe, en virtud de ignorarse el paradero del marinero Timonel (rebajado) Juan Escobar, prófugo del Depósito de Marinería de la Armada Nacional, cuya filiación y ancedentes son los siguiente: hijo de José Escobar y de doña Cruz Escobar, Argentino, (Buenos Aires) profesión marinero, de veintiseis años de edad; estatura 1 m. 59 cts. color blanco; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; boca id; barba bigote; soltero. Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de la Armada, con residencia oficial á bordo del Pontón La Paz (Prisión de la Armada), á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.

Dársena Sud, Noviembre 12 de 1901.—*Eduardo Lan*. v-15 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demas. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza*.

V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor*.

v-15-Noviembre.

División de Minas y Geología

PEDIDOS DE MENSURA

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, Federico Susviela Guarch en representación de Alejandro Giugliani, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº. 6 del Registro correspondiente, con el nombre de «Belgrano», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación. de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Belgrano», es la siguiente: Al Norte Solar Y; al Sur 9000 metros por medio, con el Solar F; al Este Solar H y al Oeste terreno fiscal.—Dios Guarde á V. E. por Alejandro Giugliani, Francisco Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold*

Nº 152.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Exmo señor Ministro de Agricultura—Federico Susviela Guarch, en representación de Carlos Pintos, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 13 del registro correspondiente con el nombre de «María», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcacion de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa, de la referida mina «María» es la siguiente: al Norte, solar F; al Este solar G; al Sur, solar A, por medio con camino carretera; y al Oeste, terreno por medio con «Catúa».—Dios guarde á V. E.—Por Carlos Pintos, Franciso Susviela Guarch. —Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901— Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*,

Nº 152

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch en representación de Carlos Vega Belgrano, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de boroto de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 2 del Registro correspondiente, con el nombre de «Carlota» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Carlota» es la siguiente: al Norte, solar D; al Sur, camino carretero; al Este, solar B y al Oeste terreno fiscal, comprendido entre «Catúa» y «Caurchari».—Dios guarde á V. E.—Por Carlos Vega Belgrano, —Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*. Nº 152.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Eduardo Niño, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el

Nº 13 del Registro correspondiente con el nombre de «Emilio Frers» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina "Emilio Frers", es la siguiente: al Norte, Solar L; al Sud, Solar H; al Oeste, Solar I y al Este terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.—Por Eduardo Niño.—Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese, en el Boletín Oficial, de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.* Nº 152.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Jorge Oliver, por presentado ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 4 del Registro correspondiente con el nombre de «Guillermo Udaondo», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina, »Guillermo Udaondo», es la siguiente: al Norte, solar P; al Sud, 9000 metros por medio con el solar E; al Oeste, solar G y al Este, terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.—Por Jorge Oliver. F. Susviela Guarch. —Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus ancedentes, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 152.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Alfredo Villa, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 5 del Registro correspondiente con el nombre de "Delia" y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi riferencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Delia» es la siguiente: al Norte 9.000 metros por medio en el solar; H. al Sur, solar G; al Oeste solar F y al Este tereno fiscal.—Dios Guarde á V. E..—Por Alfredo Villa, Fco. Susviela Guarch. Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 152-

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Manuel Alberto Urrutia, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposión alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencia para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 7 del Registro correspondiente con el nombre de «Emilio Ciort» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Emilio Ciort» es la siguiente: al Norte, Solar K; al Sur el Solar G; al Este Solar J; y al Oeste terreno fiscal.—Dios guarde á V. E. Por Manuel A. Urrutia, Francisco Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.* Nº 152

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone;

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº. 12 del Registro correspondiente con el nombre de «Corina» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

Lo ubicación precisa de la referida mina «Corina» es la siguiente: al Norte Solar G; al Este terreno por medio con el paso Gallo Muerto; al Sur, camino carretero. al Oeste Solar A.—Dios Guarde á V. E.—Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 152.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

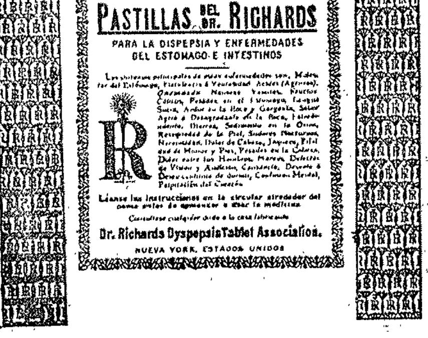
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10. 205.

«Casino»

Noviembre 13 de 1901—Juan Oneto.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.093



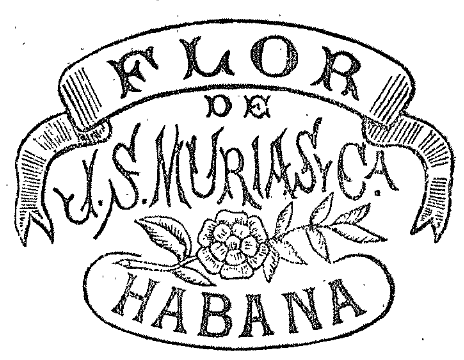
Septiembre 19 de 1901—Dr. Richards Dyspepsia Tablet Association—Distinguir preparaciones farmacéuticas.
v-15 de Noviembre

Acta Nº 10. 204.

«Dominó»

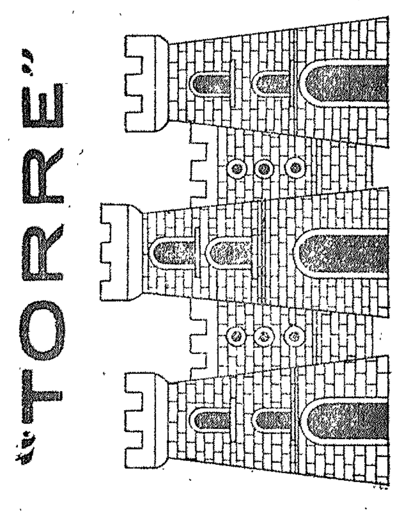
Noviembre 13 de 1901—Juan Oneto.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-20 de Noviembre.

Acta Nº 10.197



Noviembre 9 de 1901.—Eduardo Suárez y Reyes y Aurelio Suárez y Reyes.—Distinguir cigarros. v-18-Noviembre.

Acta Nº 10.203



Noviembre 12 de 1901 Miguaquy y Cia—Distinguir aceites comestibles, aceite mineral, aceitunas, achicoria, alpargatas, arroz aguardientes, anís, azul, azúcar, ajenjo, ají agua mineral, almidón, anchoas, borax, betún, bitter, caña, bacalao, cognac, cerveza, castañas, cebada, cohetes, cigarrillos, canela, cominos, clavo de olor, conservas, chocolates, cafés, chuños, caramelos, confites, encurtidos, especias, escarbadientes, extracto de tabaco, fósforos, fariña, fernet, fideos frutas, galletitas, ginebra, garbanzos, grasas guindas, higos, jamones, kerosene, licores lentejas, langostas, maní, mostazas, mortadella, naipes, nueces, ostras, pez palo, pimienta, pitos de yeso, porotos, papel, antisárnicos, queso, rom, sardinas, salsas, sidras, sal, yerba, sémulas, semillas de alfalfa, tapioca, the, tabacos, vinos, vermuth vinagre, velas, whiskies. v-18-Noviembre

Acta Nº 10.210

« Dedico »

Noviembre 14 de 1901.—José da Silva Pereira.—Distinguir yerba mate
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.211

« Peresina »

Noviembre 14 de 1901.—Pereira y Subut—Distinguir yerba mate.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.207



Noviembre 13 de 1901—Montero y Ghiraldo.—Distinguir harinas. v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.103.



Septiembre 25 de 1901—Rafael Vázquez—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería v-15-Noviembre

Acta Nº 10.184.

Noviembre 5 de 1901—Ant. Trifiletti & Fi.—Distinguir vinos en general v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.208



Noviembre 13 de 1901—Montero y Ghiraldo. Distinguir harinas. v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.209

Noviembre 13 de 1901—Alejandro von der Heyde—Distinguir bebidas en general. v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.188.



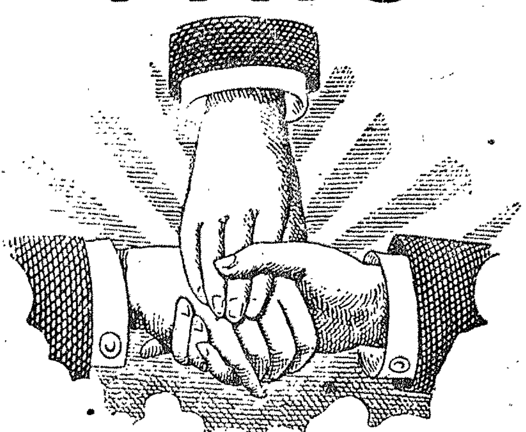
Noviembre 8 de 1901—Natale V. Crocco—Distinguir arroz. v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.190



Noviembre 9 de 1901—Rodriguez, Braceras, Llorente y Cª.—Distinguir calzados. v-18 de Noviembre

Acta Nº 10.202



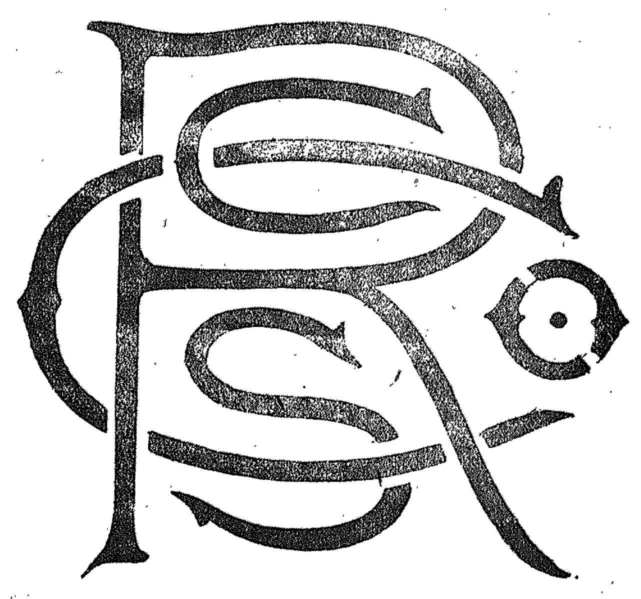
Noviembre 12 de 1901—A. Aubriet—Distinguir tabacos manufacturados en general, y muy especialmente cigarros holandeses v-18 de Noviembre

Acta Nº 10.201

ERNESTO TINCHANT

Noviembre 12 de 1901—Ernesto Tinchant—Distinguir productos de tabacos manufacturados v-18 de Noviembre

Acta Nº 10.192



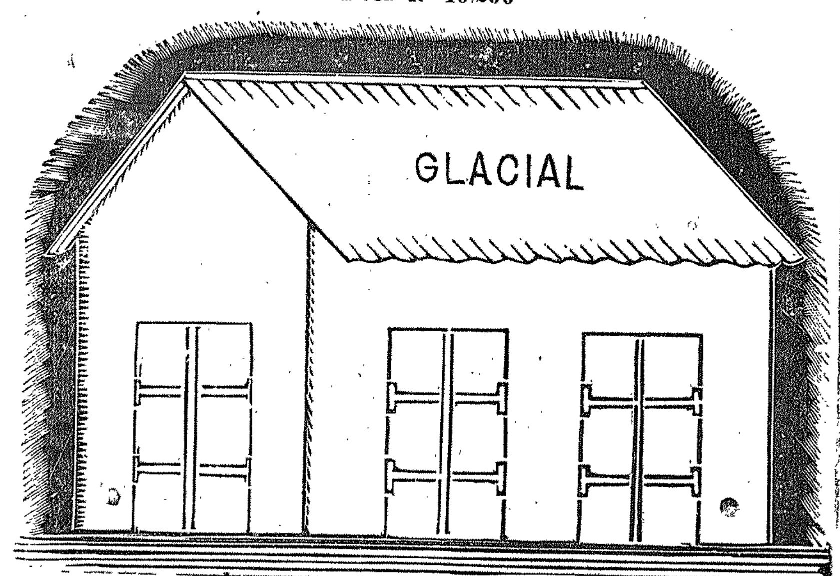
Noviembre 9 de 191—C. S. Roberts y Compañía—Distinguir frutos del país como ser: cueros lanares, cabras, cabritos, potro y vacunos; lana, cerda, pieles, pelos, pezuñas, astas, garras y plumas de aves y cereales en general; kerosene, hilo para atar trigo, lona de algodón, alambre maderas y artículos de ferretería. v-18 de Noviembre

Acta Nº 10.199



Noviembre 9 de 1901—J. W. S. Juister—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés y artículos de cigarrería en general. v-18-de Noviembre.

Acta Nº 10.200



Noviembre 9 de 1901—Clemente Valls—Distinguir pinturas y barnices v-18 de Noviembre

Acta Nº 10.164



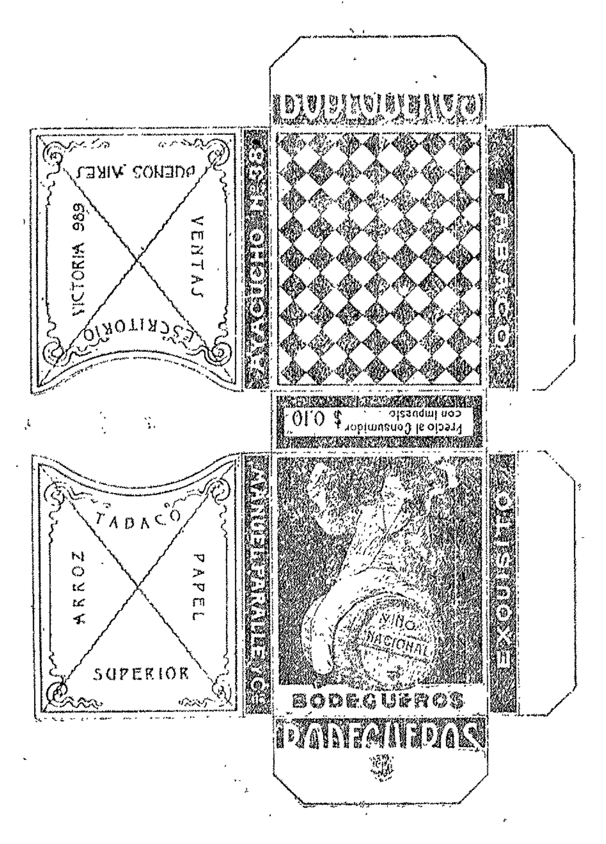
Octubre 29 de 1901. F. Palhares y Cía,—Distinguir cafés. v-18-Nbre.

Acta Nº 10.189

" Gioconda "

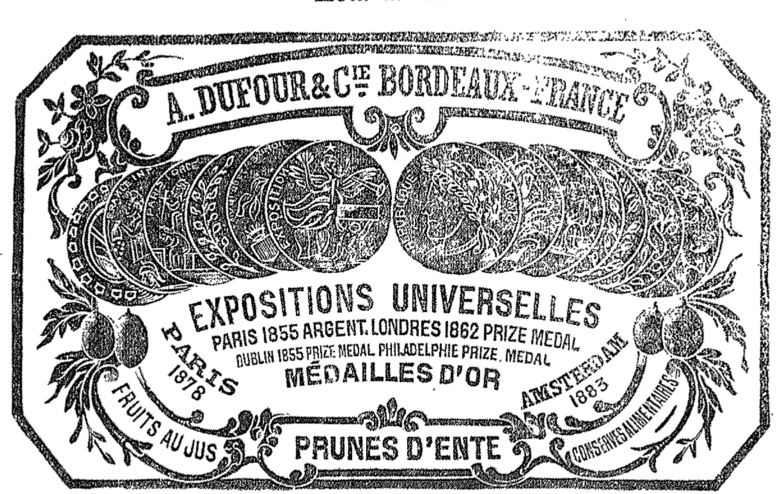
Noviembre 9 de 1901. Federico Hormann—Distinguir cigarrillos. v-18-Nbre.

Acta Nº 10.206



Noviembre 13 de 1901.– Manuel Parallé & Cía.—Distinguir cigarrillos.
v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.053



Septiembre 2 de 1901—Castaings y Couut.—Distinguir ciruelas v-15-Noviembre

Acta Nº 10.193



Noviembre 9 de 1901. Felice Bisleri y Cía.-Distinguir una preparación farmacéutica.
v-18 de Noviembre.

Acta Nº 10.212



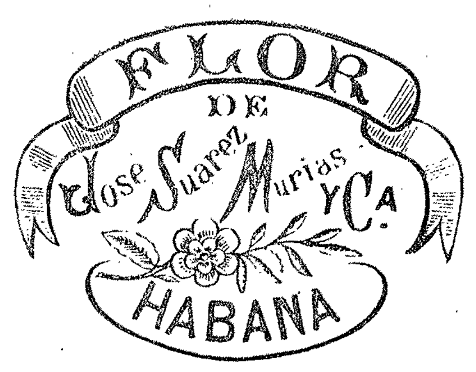
Noviembre 14 de 1901.—Santiago Canale—Distinguir artículos de confitería y envases para los mismos.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.213



Noviembre 14 de 1901.—Santiago Canale—Distinguir bebidas en general.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.198.



Noviembre 9 de 1901.—Eduardo Suárez y Reyes y Aurelio Suárez y Reyes.—Distinguir cigarros. v-18-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.